



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de octubre de 2021

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía, con medidas cautelares, la cual fue enviada a esta dependencia Judicial, vía correo electrónico por la oficina Judicial de esta ciudad por reparto. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1143

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00198-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: Judith Colonia Andrade y Jorge Arturo Orozco Ramírez
Demandado: ECOSFAMILIAR S.A.S y Julián Alberto Polo Caicedo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por JUDITH COLONIA ANDRADE y JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ, por conducto de apoderado judicial, contra ECOSFAMILIAR S.A.S representada legalmente por el señor Fabio Enrique Polo Altamira y contra el señor JULIAN ALBERTO POLO CAICEDO.

Sea del caso precisar que con ocasión a la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, las demandas presentadas desde esa fecha deberán tramitarse además de las reglas establecidas en la legislación actual, también las complementarias enunciadas en dicho decreto.

Así las cosas y estudiada la presente demanda, observa el despacho, lo siguiente:

El togado manifiesta en el acápite de anexos de la demanda, que adjunta el mandato conferido. Sin embargo, dicho documento no obra en la demanda digital presentada, por lo que se evidencia que se omitió la preceptiva del Numeral 1º del Art 84 del Código General del Proceso que cita:

“Artículo 84. Anexos de la Demanda A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”

Se le advierte al apoderado que el poder deberá conferirse de conformidad a lo preceptuado en el Nral 5 del Decreto 806 del 2020, que señala que deberá realizarse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital y en el cuerpo de dicho documento deberá contener el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

Igualmente, junto con el escrito de subsanación, deberá acreditar el envío al demandado por medio físico o electrónico, según sea el caso del escrito de subsanación y de los anexos a tal escrito atendiendo lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado siguiendo los preceptos consagrados en el artículo 90º del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, INADMITE, la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla o subsanarla, de conformidad con las irregularidades o defectos, antes anotados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Judith Colonia Andrade y Jorge Arturo Orozco Ramírez Vs, ECOSFAMILIAR S.A.S y Julián Alberto Polo Caicedo
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00198-00

Tercero: ADJUNTAR al escrito de enmienda, la demanda como mensaje de datos, por las razones expuestas en el presente proveído.

Cuarto: NO RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue la enmienda en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.164
Buenaventura, **25-OCTUBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8422f093b40cf9c78470e8ae83185757c57fe2018ea5139802add044a48ba14**

Documento generado en 22/10/2021 01:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>